Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL.- Salento, 6 de septiembre de 2021

Del presente proceso Ejecutivo Singular promovido por MOTO EXPERIENCIA contra los señores JORGE IVAN ALZATE AGUIRRE Y MAYRA ALEJANDRA SANTANA, con el memorial presentado por el doctor DIEGO FERNANDO PERDOMO GIRALDO, apoderado de la parte demandante, doy cuenta al señor Juez. Provea.

DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario

Proceso:	Ejecutivo singular No.2021-00072-00
Demandante:	Moto experiencia S.A.S.
Demandado:	Jorge Iván Alzate y Mayra Alejandra Santana
Decisión:	Ordena terminación por pago
Auto:	Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Salento-Quindío, Siete (7) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Se dirige al Despacho el doctor DIEGO FERNANDO PERDOMO GIRALDO, en su condición de apoderado de la parte demandante con el fin de solicitar en memorial que antecede la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que se adelanta en contra de los señores JORGE IVAN ALZATE AGUIRRE Y MAYRA ALEJANDRA SANTANA por pago total de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares y archivo del mismo

La solicitud es procedente conforme con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, pues el apoderado tiene facultad para recibir, desistir entre otros, por consiguiente, se decretará la terminación y archivo del presente proceso por pago total de la obligación demandada.

Se dispondrá la cancelación de las medidas cautelares decretadas sin lugar a condenar en costas procesales por la forma de terminación del proceso. Se ordenará la entrega del título a la parte ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salento-Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular promovido por la empresa MOTO EXPERIENCIA contra los señores JORGE IVAN ALZATE AGUIRRE Y MAYRA ALEJANDRA SANTANA, se accede con la solicitud de terminación del proceso por pago total la obligación.

SEGUNDO: Acorde con lo anterior se dispone la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: No hay condena en costas por la forma de terminación del proceso

CUARTO: Se ordena a la parte demandante hacer entrega del título valor base de ejecución a la parte ejecutada con la anotación de encontrarse cancelado.

QUINTO: Se ordena el archivo del proceso, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MILLER GAITAN MARTINEZ
Juez

CERTIFICO: QUE EL AUTO QUE
ANTECEDE SE NOTIFICO POR
ESTADOS DE HOY SEPTIEMBRE 8- 2021

DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario